



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Ejecutivo singular No. 2020-00037-00
Demandante: José Nemecio Cardona Marín
Demandado: Jhon Fredy Moreno Berrio
Decisión: Libra mandamiento de pago
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento-Quindío, tres (3) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Se dirige ante este Despacho el abogado JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA, en ejercicio del poder que le otorga el señor JOSE NEMECIO CARDONA MARIN, para instaurar demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor JHON FREDY MORENO BERRIO, mayor de edad, vecino de este Municipio, por la suma acumulada de TRECE MILLONES DE PESOS, más intereses de plazo, moratorios y costas del proceso.

Del estudio de la demanda se verifica que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se librará el mandamiento de pago solicitado, pues los documentos aportados tienen la calidad de servir como título ejecutivo y contienen unas obligaciones clarasins expresas y exigibles. Con relación a las medidas cautelares se despachará de manera favorable según lo dispuesto por los artículos 1677, 2488 del C. C., en concordancia con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JHON FREDY MORENO BERRIO, identificado con la C.C. No. 9.930.075, vecino de este Municipio, en favor de JOSE NEMECIO CARDONA MARIN, con fundamento en dos títulos

valores que constituyen una obligación, clara, concreta y actualmente exigible, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto del capital, representados en una letra de cambio aportada con la demanda.

- Por los intereses de plazo a la tasa del 1.5% contabilizados desde el 1° de enero al 30 de junio del año 2018
- Por los intereses moratorios contabilizados desde el 1° de julio de 2018 hasta cuando se pague toda la obligación

2.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de capital, representados en una letra de cambio aportada con la demanda.

• Por los intereses de plazo a la tasa del 1.5% contabilizados desde el 1° de enero al 30 de junio del año 2018

- Por los intereses moratorios contabilizados desde el 1° de julio de 2018 hasta cuando se pague toda la obligación.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo singular consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena realizar la notificación personal del presente auto al demandado JHON FREDY MORENO BERRIO. La parte actora deberá dar cumplimiento con lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. El demandado deberá cancelar las sumas adeudadas dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se haga de este auto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta el embargo y retención del 50% de los honorarios que devenga el demandado JHON FREDY MORENO BERRIO, identificado con C.C. No. 9.930.075 como Concejal del Municipio de Salento-Quindío. Las sumas que se retengan deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 636902042001 del Banco Agrario de Colombia, agencia de Salento. Líbrense los correspondientes oficios ante el señor Presidente del Concejo Municipal y ante la Secretaría de Hacienda a los correos citados en la demanda

SEXTO: Se decreta el embargo de las cuentas bancarias que posea el demandado JHON FREDY MORENO BERRIO, identificado con C.C. No. 9.930.075 en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o que a cualquier otro título posea o llegue a poseer, en los siguientes bancos de la ciudad de Armenia: BANCOLOMBIA, POPULAR, DE BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, DE OCCIDENTE, BBVA Y COLPATRIA. Librese los correspondientes oficios y entréguese a la parte interesada para que los haga llegar a sus destinatarios. La medida en caso de hacerse efectiva lo será hasta por un monto de \$20.000.000

SEPTIMO: Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta judicial de este Juzgado No. 636902042001 del Banco Agrario de Colombia, agencia de Salento.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA, para que litigue en representación de los derechos del señor JOSE NEMECIO CARDONA MARIN, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

4 DE AGOSTO de 2020

DARWIN LEOBAL RIVAS